



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda dentro del término del traslado. Vélez, 15 de enero de 2024.

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.*

VERBAL
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 68861.31.84.001.2023.00087.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
*Vélez, Santander, dieciséis (16) de enero de dos mil
veinticuatro (2024).*

Atendiendo a que venció el término de traslado de la demanda y la parte pasiva dio contestación a la misma se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual forma, se observa que, aunque se había ordenado en el auto admisorio realizar la notificación a la demandada vía correo electrónico, la misma se realizó en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del CGP, por consiguiente, y atendiendo a que la demanda fue contestada de manera oportuna, se tendrá como tal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: *Tener por contestada la demanda.*



Segundo: Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del martes siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Tercero: la inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º).

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurre uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFE SIZE.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de



registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Cuarto: Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la demandada, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA de Vélez para que con destino a este proceso certifique si el señor ALAN DANIEL VARGAS GAMBOA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.1.01.756.830 constituyó en los años 2022 y/o 2023 un CDT por la suma de \$18.000.000, de ser afirmativo, se informe la fecha la fecha de constitución, la fecha de cancelación del mismo, así como el valor cancelado por concepto de capital y de intereses.

En caso que el CDT haya sido renovado o se haya abierto otro nuevo en la fecha de pago por parte del señor ALAN DANIEL VARGAS GAMBOA, se informe la fecha, el tiempo y el valor constituido; así como se informe y/o certifique si el mencionado señor tiene dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, CDATs, ahorro programado, libre destino y/o inversión, y demás productos con que cuenta BANCOLOMBIA, en caso positivo reporte los valores, fechas de depósitos y/o constitución, informando mes a mes los movimientos durante los años 2022 y 2023.

Quinto: Reconocer a la abogada Esperanza Mateus Mendoza identificada con c.c. 63.435.216 expedida en Vélez, Santander, portadora de la tarjeta profesional número 104837 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 003
Fecha: 17 de enero de 2024

Proyectó: DGF

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b5a829d0f256ddf12475d62f40a1cf32b17cdf9aae2518535f1ce17cd4c344**

Documento generado en 16/01/2024 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>